

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación.....

INANHABILIDAD PARA PARTICIPAR EN EMPRESA CONTRATISTAS DEL ESTADO Y OBLIGACIÓN DE DESINVERTIR

Art. 1º: Los integrantes de los tres Poderes del Estado Nacional- Ejecutivo, Legislativo y Judicial- no podrán, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en el cargo, ser titulares, socios, accionistas, directivos o tener participación económica directa o indirecta en empresas o sociedades que contraten, liciten, concesionen o celebren cualquier tipo de acuerdo económica con el Estado Nacional.

Art. 2º: Aquellos que, al momento de asumir sus funciones, posean acciones, cuotas partes o cualquier participación en empresas alcanzadas por el artículo anterior, deberán proceder a su venta o cesión en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su toma de posesión del cargo.

El incumplimiento del deber de desinversión implicará inhabilidad para continuar en el ejercicio de la función pública.

Art. 3º: La prohibición alcanza a contratos celebrados con organismos nacionales, descentralizados, autárquicos, empresas estatales, sociedades de economía mixta y concesionarios de servicios públicos de alcance nacional.

Art. 4º: La violación de la presente disposición dará lugar, según corresponda, a:

- La nulidad de los contratos celebrados,
- La obligación de restituir bienes obtenidos,
- Las sanciones previstas en la Ley de Ética Pública (Ley 25188) y en la normativa penal vigente,
- Y en el caso de legisladores o funcionarios públicos, la causal de remoción o juicio político conforme las normas aplicables a cada poder.

Art. 5º: Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adherir a las disposiciones de la presente ley, adaptando sus respectivas legislaciones.

Art. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lorena Villaverde

Diputada Nacional

Cofirmantes:

Gerardo Huesen



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Alberto Arancibia Rodríguez

Julio Moreno

Nicolás Mayoraz

Lilia Lemoine

María Fernanda Araujo

María Emilia Orozco

Carlos Zapata

José Peluc

Alida Ferreyra

Florencia Klipauka Lewtak

Mariano Campero

Gabriel Chumpitaz

Sergio Capozzi

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reforzar los principios de transparencia, ética pública y neutralidad económica en el ejercicio de las funciones públicas. Asegurar la independencia de criterio de los funcionarios es esencial para garantizar que las decisiones adoptadas respondan exclusivamente al interés general y no se vean contaminadas por intereses particulares o económicos.

Resulta imperativo que legisladores, integrantes del Poder Ejecutivo y magistrados judiciales ejerzan sus responsabilidades libres de toda influencia indebida. La participación de funcionarios públicos en empresas que contraten con el Estado no solo genera riesgos evidentes de conflicto de intereses, sino que también erosiona la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y distorsiona los procesos de toma de decisiones que deben regirse por criterios de imparcialidad, eficiencia y bien común.

La participación de funcionarios en empresas que contraten con el Estado genera riesgos de conflicto de intereses, afecta la confianza pública en las instituciones y distorsiona el proceso de toma de decisiones. Asimismo, la posibilidad de influir en contrataciones públicas en beneficio propio resulta incompatible con los deberes de lealtad y responsabilidad exigibles a todo servidor público.

Extender la prohibición por un período posterior a la cesación en el cargo busca evitar maniobras de "puertas giratorias" o beneficios diferidos.

De igual modo, el proyecto incorpora la obligación de desinvertir cualquier participación previa en empresas contratistas del Estado antes de asumir funciones públicas. Esta exigencia pretende impedir que los nuevos funcionarios arrastren consigo intereses económicos preexistentes que puedan condicionar su accionar institucional.

La ética pública no debe quedar reducida a una declaración retórica; debe constituirse en un principio operativo, efectivo y exigible, que asegure la absoluta dedicación de los servidores públicos a los fines superiores del Estado y proteja el interés colectivo frente a cualquier intento de captura privada.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorena Villaverde

Diputada Nacional

Cofirmantes:

Gerardo Huesen

Alberto Arancibia Rodríguez

Julio Moreno

Nicolás Mayoraz

Lilia Lemoine

María Fernanda Araujo

María Emilia Orozco

Carlos Zapata

José Peluc

Alida Ferreyra

Florencia Klipauka Lewtak

Mariano Campero

Gabriel Chumpitaz

Sergio Capozzi